

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA UNA PARTIDA PRESUPUESTAL SUFICIENTE, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, EN EL ESTADO DE JALISCO, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A N T E C E D E N T E S:

Correspondiente al año dos mil dieciséis.

1°. REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El dieciséis de junio, fue publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", el Decreto número **25842/LXI/16** aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se modifica la denominación del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; modifica la denominación y estructura del Libro Quinto, adiciona un título noveno del Libro Tercero; y reforma, adiciona y deroga diversos artículos.

Correspondiente al año dos mil diecisiete.

2°. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS. El treinta de junio, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-052/2017**, aprobó, suspender los términos en la implementación de la Iniciativa Popular, la Iniciativa Popular Municipal, el Presupuesto Participativo y la Consulta Popular, en el estado de Jalisco; durante la preparación, desarrollo y culminación del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

C O N S I D E R A N D O S:

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales y los procedimientos de participación social; vigila en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y, 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 114, 115, y, 116, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procedimientos de los instrumentos de participación social; tiene entre sus objetivos, el organizar, desarrollar, computar y declarar los resultados de los mecanismos de participación social; entre sus atribuciones se encuentra la de asesorar y capacitar a los ciudadanos y a las organizaciones sociales e instituciones públicas o privadas, a solicitud de estos, en lo referente a los mecanismos de participación social en el Estado, de conformidad con los artículos 12, bases I y VIII, inciso a), de la Constitución Política local; 120, y 134, párrafo 1, fracción XXXVI del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL. Que en el Estado de Jalisco se reconoce el derecho humano a la participación social como principio fundamental en la organización política, y se entiende como el derecho de las personas habitantes y ciudadanía del Estado para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno; y,

por lo menos se reconocen los instrumentos siguientes: Gobierno abierto; Plebiscito; Referéndum; La ratificación constitucional; Iniciativa popular; Iniciativa popular municipal; **Presupuesto participativo**; La revocación de mandato; Consulta popular; La contraloría social; Cabildo abierto; y Las Juntas Municipales, según lo dispuesto por los artículos 11, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y, 385, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IV. DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. Que es un instrumento de gestión y participación social, a través del cual, los ciudadanos pueden acceder a la toma de decisiones sobre el uso y destino de los recursos públicos; tiene por objeto propiciar una distribución equitativa de los recursos, en la ejecución de obras prioritarias para la recuperación, mejoramiento y rehabilitación de espacios públicos, calles o áreas verdes, así como en la construcción de infraestructura cultural, deportiva y recreativa o en acciones de desarrollo sustentable, fortalecimiento de la seguridad pública y la cultura, mediante un mecanismo público, objetivo, transparente y auditable, de conformidad con los artículos 11, numeral VII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 422, párrafo 1, y 423, párrafo 1, numerales I y II, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

V. DE LA INVERSION PÚBLICA ESTATAL. Que el Gobierno del Estado de Jalisco, está obligado por mandato constitucional, a proyectar anualmente en su presupuesto de egresos, una partida equivalente al menos al quince por ciento del presupuesto, destinada para inversión pública, misma que será definida mediante el instrumento de Presupuesto Participativo, en el que se propondrá las obras que serán sometidas a consulta; además, podrá celebrar convenios de colaboración con los municipios, a efecto de impulsar el desarrollo municipal y regional, con la participación activa de los habitantes del municipio o región correspondiente, de conformidad con los artículos 11, numeral VI, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y, 424, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VI. DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN. Que este instituto, podrá celebrar convenios de colaboración, con el Poder Ejecutivo del Estado y con los municipios que así lo soliciten, a efecto de brindar asesoría y apoyo

técnico, en la organización, desarrollo, cómputo, declaración de resultados, supervisión y validación de los procesos de consulta de los Presupuestos Participativos, conforme al artículo 422, párrafo 4, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VII. DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL SUFICIENTE. Que a efecto de que este Instituto, cuente con recursos financieros adicionales al gasto operativo, monto de financiamiento público a otorgar a los partidos políticos, y al desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, el Consejero Presidente de este organismo electoral, somete a la consideración de este Consejo General, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la propuesta de una partida presupuestal suficiente por la cantidad de **\$4´250,000.00 (Cuatro millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.)**, que es la misma cantidad que fue ejercida para el ejercicio dos mil diecisiete, para que, en caso de ser necesario, se tenga la capacidad financiera y se cuente con la disponibilidad de recursos, que garanticen la realización de actividades correspondientes a la organización, desarrollo, cómputo, declaración de resultados, supervisión y validación de los procesos de consulta, de los diversos instrumentos de participación social, la cual habrá de incorporarse en el proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Jalisco, para el ejercicio del año dos mil dieciocho.

Por lo anteriormente fundado y motivado; con base en las consideraciones precedentes; una vez que fue analizada la partida especial de reserva de recursos adicionales, con fundamento en el artículo 134, párrafo 1, fracción LII, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, este Consejo General, propone los siguientes puntos de:

ACUERDO:

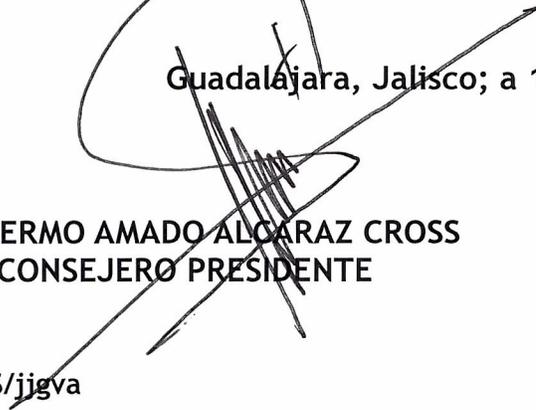
PRIMERO. Se aprueba una partida presupuestal suficiente, para la implementación de los diversos instrumentos de Participación Social en el Estado de Jalisco, para el ejercicio del año dos mil dieciocho, por la cantidad de **\$4´250,000.00 (cuatro millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.)**; en términos del considerando VII, del presente acuerdo.

SEGUNDO. Remítase la partida presupuestal, al titular del Poder Ejecutivo, por conducto del Consejero Presidente de este organismo electoral, a efecto de que la misma se incluya en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco.

TERCERO. Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, el contenido del presente acuerdo, a través de la Junta Local en el Estado de Jalisco.

CUARTO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo, a los partidos políticos acreditados ante este instituto; y publíquese en el portal oficial de internet de este organismo electoral.

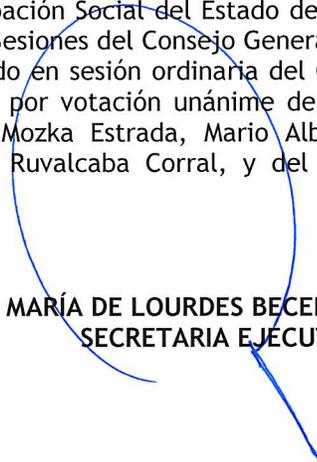
Guadalajara, Jalisco; a 14 de agosto de 2017.


GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

HJDS/jjgva

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el catorce de agosto de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA